

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
23 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 23 de abril de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de fecha 2 de diciembre de 2003 (S/2003/1153). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe presentado por Egipto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), que se adjunta a la presente (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 20 de abril de 2004 dirigida al Presidente del
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente
de Egipto ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de enviarle adjunto el cuarto informe presentado por el Gobierno de Egipto en respuesta a la petición del Comité contra el Terrorismo de fecha 21 de noviembre de 2003, en la que el Comité formulaba algunas preguntas (véase el apéndice).

(Firmado) **Ahmed Aboul Gheit**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice*

[Original: árabe]

Comisión Nacional de Cooperación Internacional para la lucha contra el terrorismo**Informe complementario en que figuran las respuestas a las preguntas relativas al tercer informe presentado por Egipto al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo****1.1 Ratificación de convenios internacionales**

El Comité observa que, cuando presentó su primer informe (párr. 29), Egipto estaba en vías de ratificar los dos convenios siguientes:

- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo; y
- El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

El Comité desea recibir un nuevo informe provisional sobre la ratificación de esos convenios. Sírvanse indicar las repercusiones de la promulgación de esos instrumentos internacionales en el derecho interno de Egipto. Describan brevemente las disposiciones de la nueva legislación y otras medidas que deban tomarse.

Las autoridades egipcias pertinentes estudian actualmente las disposiciones del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo y del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Cabe señalar que se ha actualizado la ley 97/1992 (Ley sobre el terrorismo) mediante la modificación de varias disposiciones del Código Penal, así como algunas disposiciones de la ley 80/2002 relativa a la represión del blanqueo de dinero, enmendada en virtud de la ley 78/2003. En esos textos legislativos se codifican las disposiciones del primer Convenio y se tienen en cuenta sus objetivos (véase el anexo I).

1.2 Tipificación de la recaudación de fondos destinados a fines terroristas

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución, los Estados deben tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo. Para que un acto constituya una infracción en el sentido señalado anteriormente no es necesario que los fondos lleguen a utilizarse para financiar un acto de terrorismo (véase el párrafo 3 del artículo 2 del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo). Los actos mencionados pueden constituir una infracción aun en el caso de que:

* Los anexos obran en poder de la Secretaría donde se pueden consultar.

- **El acto de terrorismo con que estén relacionados se cometa o vaya a cometerse fuera del país;**
- **No se haya perpetrado o intentado perpetrar ningún acto de terrorismo;**
- **No se haya procedido a transferir fondos de un país a otro;**
- **El origen de los fondos utilizados sea lícito.**

Cabe señalar que la ley 97/1992, cuyas disposiciones figuran en el capítulo II del Código Penal (artículos 86 a 102), se ocupa de los actos de terrorismo que han sido perpetrados o se han intentado perpetrar, ya sea en Egipto o en otro país. En ella se tipifica como infracción penal la financiación del terrorismo, independientemente de que el acto de terrorismo se haya cometido o no. Además, el ámbito de aplicación de la ley abarca la recaudación y la provisión de fondos destinados a fines terroristas, al margen de que hayan sido transferidos o no de un país a otro.

La financiación del terrorismo está castigada aunque el origen de los fondos utilizados sea lícito. Si los fondos en cuestión tienen una procedencia ilícita, el autor de los actos mencionados puede ser castigado igualmente a otras penas previstas en la legislación penal para ese tipo de infracción. Por último, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la ordenanza militar No. 4 de 1992, está prohibido recibir fondos sin la autorización de las autoridades competentes.

1.3 Congelación de fondos

Sírvanse indicar si la legislación egipcia que regula la congelación de fondos permite congelar fondos en el país a petición de otro Estado. En caso contrario, indíquese la forma en que Egipto aborda o piensa abordar esa cuestión.

En el artículo 208 bis a) del Código de Procedimiento Penal (enmendado en virtud de la ley No. 174 de 1998) se prevé la congelación de fondos:

“... cuando, a raíz de una investigación, se demuestre que una acusación relativa a una de las infracciones mencionadas en el capítulo IV de la segunda parte del Código Penal o una infracción relacionada con fondos pertenecientes al Estado, organismos públicos o servicios conexos, o a cualquier otra persona jurídica pública, tiene fundamento. También se autoriza la congelación de fondos en los casos en que la ley faculte al tribunal para decidir por sí mismo que los fondos deben ser restituidos, que debe reembolsarse el valor de los bienes objeto de la infracción o que la parte perjudicada debe ser indemnizada. Si la Fiscalía estima necesario que se adopten medidas cautelares, especialmente la de prohibir que un acusado administre sus fondos o haga uso de ellos, deberá referir el caso al tribunal penal competente, que podrá dictar en previsión una enmienda o una decisión de restitución o indemnización.

En caso de necesidad o de emergencia, el fiscal general puede prohibir provisionalmente al acusado, a su cónyuge y a sus hijos menores de edad que administren sus fondos o hagan uso de ellos, con la condición de que se nombre a una persona para que administre los fondos en cuestión. En todo caso, en un plazo de siete días desde la adopción de la decisión, el fiscal general deberá referir el caso al tribunal penal competente para que éste confirme su decisión, condición sin la cual ésta podrá ser considerada nula y sin valor.

El tribunal penal competente se pronuncia sobre los casos descritos anteriormente, en un plazo máximo de 15 días después de que le hayan sido

remitidos, habiendo escuchado antes los testimonios de los interesados. El tribunal ordena el mantenimiento de la decisión provisional siempre que considere necesario aplazar el examen de la cuestión. La decisión del tribunal debe ser fundamentada, y es preciso nombrar a una persona que administre los fondos, previa consulta con la Fiscalía.

A petición de la Fiscalía, el tribunal puede hacer extensiva su decisión a los fondos del cónyuge y los hijos menores del acusado, si existen pruebas suficientes de que dichos fondos son el resultado de la infracción que se examina y que han sido cedidos a los interesados por el acusado.

La persona encargada de administrar los fondos que son objeto de medidas cautelares debe inventariarlos en presencia de los interesados, de un representante de la Fiscalía y de un experto nombrado por el tribunal, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 965 y 989 del Código de Procedimiento Civil y de Comercio.

La persona encargada de administrar los fondos debe hacerlo con sensatez y restituirlos a sus propietarios, junto con los intereses devengados, de conformidad con las disposiciones del Código Civil relativas a la gestión provisional, los depósitos y el embargo, y en aplicación de la decisión del Ministro de Justicia a ese respecto.”

Cabe precisar que, en virtud de la legislación egipcia, las disposiciones de todos los convenios ratificados por Egipto pasan a ser parte integrante de las leyes del país y adquieren carácter ejecutivo; además, en los acuerdos de cooperación judicial concertados por Egipto se dispone que otros Estados pueden solicitar la congelación o la confiscación de fondos. Egipto ha ratificado numerosos instrumentos internacionales en que se prevé la congelación y la vigilancia de los fondos relacionados con actividades delictivas. El caso más reciente es el de la ratificación, en virtud de la decisión No. 294 de 2003 de la República, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que entró en vigor en el derecho egipcio el 4 de marzo de 2004.

Además, e independientemente de que existan o no acuerdos internacionales, Egipto, basándose en el principio de reciprocidad, no escatima ningún esfuerzo para dar curso a las solicitudes de cooperación judicial.

De lo expuesto se desprende que el sistema judicial egipcio permite la adopción de numerosas medidas cautelares, especialmente la congelación o la confiscación de fondos a petición de otro país, respetando las disposiciones jurídicas establecidas a ese fin.

1.4 Prohibición de poner fondos a disposición de terroristas

El Comité sabe que Egipto ha sido objeto recientemente de evaluaciones efectuadas por organizaciones (como el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI)) a fin de impedir que sus sistemas financieros sean utilizados por delincuentes, en particular por personas o entidades que intenten desviar fondos para la financiación de actos de terrorismo. El Comité desearía recibir una copia de todas las evaluaciones y todos los informes realizados por dichas organizaciones. A ese respecto, sirvanse enumerar las medidas que ha tomado Egipto para aplicar las recomendaciones formuladas por el GAFI.

Al igual que otros países, Egipto ha sido objeto de evaluaciones por parte de organizaciones, principalmente el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), encargadas de impedir que los sistemas financieros sean utilizados de forma ilegítima por delincuentes.

Hasta hace poco tiempo Egipto figuraba en la lista de países que no prestaban cooperación. Sus sistemas financieros fueron examinados periódicamente por el GAFI, como se indica en los informes sucesivos del Grupo (véase el anexo II).

En esos informes se señala que Egipto ha hecho progresos considerables en ese ámbito en cuestión y que el hecho de que figurara en la lista mencionada se debía a que el GAFI no tenía la certeza de que Egipto cumpliera determinadas normas fijadas por el Grupo para evaluar la eficacia de las instituciones financieras en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El GAFI ha observado una serie de novedades ocurridas desde el mes de junio de 2001, especialmente la promulgación de la ley No. 80 de 2002 relativa a la represión del blanqueo de dinero, así como la publicación de la decisión No. 164 de 2002 de la República relativa a la creación de una célula de lucha contra el blanqueo de dinero y el decreto No. 951 de 2003 del Primer Ministro en que figura el texto de aplicación de la ley No. 80 de 2002 (véase el anexo III).

En sus informes, el GAFI acoge con beneplácito los progresos logrados en la aplicación de los instrumentos mencionados anteriormente, así como su conformidad con las normas fijadas por el Grupo. Gracias a las reformas emprendidas en ese ámbito, Egipto ya no figura en la lista de los países que no prestan cooperación.

1.5 Para garantizar la aplicación efectiva del párrafo 1 de la resolución, las instituciones financieras y otros intermediarios deberían estar obligados jurídicamente a informar sobre todas las operaciones sospechosas. El Comité desearía recibir más información sobre las leyes vigentes en Egipto a ese respecto. En particular, desearía obtener más información sobre los siguientes aspectos:

a) Los criterios empleados para distinguir las operaciones inusuales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la nueva ley relativa a la represión del blanqueo de dinero.

b) Si la obligación de informar sobre las operaciones sospechosas únicamente tiene por objeto prevenir las actividades de blanqueo de dinero o abarca también las operaciones relacionadas con otras actividades delictivas, especialmente la financiación del terrorismo.

En las medidas de vigilancia elaboradas por el Banco Central de Egipto se definen los criterios empleados para reconocer las operaciones inusuales (véase el anexo IV).

Las instituciones financieras deben informar sobre las operaciones sospechosas a fin de impedir las operaciones de blanqueo de dinero, los actos terroristas y la financiación del terrorismo, que son dos de las infracciones previstas en la ley 80/2002 relativa a la represión del blanqueo de dinero. Por otro lado, las operaciones sospechosas relacionadas con otras actividades delictivas se pueden descubrir gracias a disposiciones jurídicas como la necesidad de obtener autorizaciones previas de las instancias judiciales competentes.

Además, de conformidad con la ley 84/2002 relativa a las instituciones privadas, éstas tienen la obligación de informar a las autoridades administrativas competentes

acerca de todas las donaciones efectuadas desde el extranjero por personas físicas o jurídicas. Esas donaciones únicamente pueden aceptarse con la autorización de las autoridades administrativas y después de que se haya verificado su origen y sus objetivos.

Por último, como muestra del interés de Egipto por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Banco Central, que tiene la obligación de vigilar a las instituciones financieras de toda índole en virtud de la ley 80/2003, informa a esas instituciones de la necesidad de aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, principalmente las resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001).

1.6 Sírvanse describir las disposiciones jurídicas vigentes actualmente en Egipto que regulan el funcionamiento de los organismos y los servicios de transferencias no tradicionales. Si no existe ninguna disposición en la materia, indíquense las medidas que Egipto piensa adoptar para incorporar ese aspecto de la resolución a su derecho interno.

El Banco Central vigila a las instituciones financieras en virtud de la ley 88/2003, así como a todas las personas jurídicas que transfieren fondos, y determina los principios que rigen el funcionamiento y la supervisión de esas instituciones. En la ley mencionada se prevén sanciones penales en caso de incumplimiento de sus disposiciones (véase el anexo V).

1.7 Estrategia de lucha contra el terrorismo.

Sírvanse indicar si Egipto ha elaborado normas concretas de lucha contra el terrorismo en los ámbitos siguientes:

- **Investigaciones judiciales y diligencias penales;**
- **Vínculos entre el terrorismo y otras actividades delictivas;**
- **Protección física de posibles objetivos de ataques terroristas;**
- **Análisis estratégico y previsión de nuevas amenazas.**

Egipto, uno de los países que más ha sufrido el terrorismo, no ha cesado de pedir a la comunidad internacional que aúne sus esfuerzos para hacer frente a ese fenómeno, que amenaza la estabilidad de los regímenes políticos y perjudica los planes de desarrollo económico y social de los diferentes países. Por su parte, Egipto ha elaborado una estrategia eficaz de lucha contra el terrorismo y el extremismo. Esa estrategia, que consiste en aplicar rigurosamente la ley, preservar la seguridad y hacer frente lo antes posible a todos los movimientos de elementos terroristas y extremistas, tiene un carácter nacional general para luchar contra esa lacra en todos los niveles (político, económico, social, religioso y mediático).

La aplicación de la estrategia se basa en los tres elementos siguientes:

- Apoyo técnico: mejorar las bases de datos electrónicos y utilizarlas de manera científica para prevenir los actos terroristas en general;
- Apoyo humano: dotar a los órganos encargados de aplicar las leyes de recursos humanos debidamente formados, reforzar las actividades de formación utilizando las mejores técnicas de capacitación empleadas en el país o en el extranjero para mejorar la capacidad técnica, y fortalecer los medios desplegados para hacer frente a los elementos terroristas basándose en las técnicas de gestión de crisis;

- Apoyo material: aumentar los créditos destinados a sufragar las necesidades de recursos humanos y de formación, reforzar la aptitud de los órganos encargados de aplicar las leyes para que intervengan en caso de emergencia frente a elementos terroristas, y modernizar las armas, los equipos técnicos y los medios de transporte y de comunicación utilizados en ese ámbito.

En relación con las investigaciones judiciales y las diligencias penales, la coordinación entre los órganos encargados de aplicar las leyes en el país ha dado como resultado progresos sin precedentes que han permitido desbaratar, a escala nacional, planes hostiles de organizaciones terroristas y extremistas. La acción emprendida consiste principalmente en:

- a) Prevenir la formación de focos terroristas, detener a sus dirigentes y sus miembros itinerantes, dismantelar sus mecanismos de organización, destruir sus medios de comunicación y dar al traste con las operaciones de financiación efectuadas por sus dirigentes huidos al extranjero;
- b) Acabar cuanto antes con los grupos y los focos formados para reactivar las actividades de organizaciones extremistas y abortar sus planes;
- c) Hacer frente a los planes de enviar elementos terroristas desde el extranjero, determinar el lugar de procedencia de esos elementos, así como sus medios de comunicación y sus fuentes de financiación, e impedir la realización de esos planes en coordinación con el país en cuyo territorio se encuentren los elementos terroristas y con las organizaciones internacionales interesadas.

Durante el período transcurrido desde la presentación del informe anterior, la aplicación de la legislación relativa a la lucha contra el terrorismo ha demostrado la capacidad de los órganos encargados de aplicar las leyes para aprovechar los mandatos que les corresponden en virtud de la ley a fin de desempeñar un papel esencial y directo en materia de alerta previa e intervención rápida para abortar todos los planes terroristas y hostiles en el territorio nacional.

En lo que respecta a los vínculos entre el terrorismo y otras actividades delictivas, las autoridades egipcias competentes aplican una estrategia general para impedir que se formen esos vínculos (véase el anexo VI). Para ello actúan en diversos frentes, según se explica a continuación:

En el plano interior (nacional)

- Elaboran, a la mayor brevedad posible, una lista de todas las entidades delictivas existentes en el territorio nacional que tienen vínculos con entidades o elementos terroristas, hacen un seguimiento de ellas, arrestan a sus miembros y toman las medidas jurídicas y de seguridad que estiman necesarias;
- Mantienen las medidas jurídicas y de seguridad encaminadas a prevenir las infracciones relacionadas con organizaciones terroristas (falsificación de papeles y documentos, inmigración clandestina, etc.);
- Perfeccionan y modernizan los medios de lucha contra el terrorismo a fin de hacer frente a nuevos tipos de infracciones y forman agentes de seguridad en materia de lucha contra el terrorismo utilizando los mejores métodos de capacitación disponibles a escala internacional;

- Colaboran con los ministerios interesados a fin de aunar sus esfuerzos para combatir el terrorismo a nivel nacional y así garantizar la seguridad y la estabilidad en el país.

En el plano exterior (cooperación internacional)

Desde la presentación del informe anterior, las autoridades egipcias han trabajado con diversos países para fortalecer la cooperación en materia de seguridad en el ámbito de la lucha contra la delincuencia. A ese respecto, cabe señalar que Egipto ha firmado varios acuerdos de cooperación internacional, regional y bilateral relativos a la lucha contra la delincuencia, en general, y contra el terrorismo, en particular.

El Gobierno egipcio trabaja para concertar acuerdos de cooperación judicial en materia penal y acuerdos de extradición con numerosos países y procura que en esos acuerdos los actos terroristas no se equiparen a infracciones políticas en que no es posible extraditar a los autores. La legislación egipcia intenta allanar los obstáculos jurídicos que impiden dar curso a las solicitudes de extradición relativas a algunos elementos terroristas. Se han modificado, por ejemplo, las disposiciones del artículo 395 del Código Penal relativas a nuevos juicios de asuntos penales en que un acusado ha sido condenado en rebeldía; de conformidad con el nuevo texto, en lo sucesivo se prohíbe, cuando se celebre un nuevo juicio, incrementar la pena que había sido impuesta durante el proceso por rebeldía. Esa cuestión planteaba problemas en el caso de algunas solicitudes de extradición de elementos terroristas presentadas por las autoridades egipcias a otros países, ya que las personas en cuestión se exponían a la pena de muerte por las infracciones que habían cometido, aun cuando no hubieran sido condenadas a la pena capital cuando fueron juzgadas en rebeldía (véase el anexo VII).

Por otro lado, se ha suprimido la pena de trabajos forzados y se ha sustituido por una pena grave de cárcel a fin de eliminar las dificultades que impedían que algunos países aprobaran las solicitudes de extradición presentadas por Egipto en relación con elementos terroristas condenados a trabajos forzados, ya que esa pena no estaba prevista en el Código Penal de los países en cuestión.

Protección física de los lugares que pueden ser objeto de atentados terroristas

Los servicios egipcios competentes han establecido un plan estratégico de gran envergadura (que es evaluado periódicamente o sustituido por otros planes) para garantizar la seguridad de todos los lugares que pueden ser elegidos como blanco por las organizaciones terroristas (lugares turísticos, emplazamientos arqueológicos, propiedades de terceros Estados, blancos estratégicos).

El plan consiste en reforzar la seguridad de los lugares y las zonas en cuestión destinando los recursos materiales y humanos necesarios, y en él se prevén intervenciones rápidas en caso de que ocurra algún incidente o crisis. Para ello:

- a) Se destinan a esos lugares fuerzas de policía que han recibido una formación sólida y están dotadas de los equipos más avanzados, para que puedan intervenir inmediatamente en caso de amenaza;
- b) Se designan fuerzas de seguridad similares para garantizar la seguridad de los alrededores de los lugares estratégicos importantes;
- c) Se utilizan fuerzas de seguridad dotadas de competencias especiales para garantizar la seguridad de los alrededores de ciertos lugares de carácter especial.

También se utilizan medios técnicos y científicos para detectar la posible presencia de explosivos en zonas de estacionamiento reservadas a autocares de turistas, lugares turísticos y emplazamientos arqueológicos;

d) Además del dispositivo de seguridad desplegado, hay unidades móviles que patrullan los lugares en cuestión, investigan los incidentes sospechosos y toman las medidas necesarias;

e) La seguridad en esos lugares se refuerza con patrullas de a pie que investigan los incidentes sospechosos y son reemplazadas en función de la evolución de la situación;

f) Se ha instaurado una red de comunicación de alta tecnología para conectar entre sí y con la dirección a las fuerzas policiales encargadas de la seguridad;

g) Se ofrecen cursos de formación intensivos y avanzados a todas las fuerzas encargadas de velar por la seguridad de los lugares importantes y estratégicos a fin de reforzar sus competencias y su capacidad operacional, teniendo en cuenta el carácter geográfico de dichos lugares.

Además de ese plan estratégico, se aplican otros planes de seguridad secretos (operaciones de infiltración) para apoyar los objetivos del plan general. Evidentemente, los detalles de los planes secretos no se divulgan por motivos de seguridad, pero también para preservar la eficacia de la labor realizada en el marco del plan general.

Análisis estratégico y previsión de nuevas amenazas

Los servicios egipcios competentes se basan desde hace tiempo en las técnicas de gestión de crisis para prever los peligros y las crisis y elaborar los planes necesarios para hacerles frente, todo ello en coordinación con las demás instancias del país. A ese respecto se han adoptado numerosas medidas, entre las que cabe destacar las siguientes:

a) La creación de un dispositivo nacional de gestión de crisis y situaciones de emergencia en cooperación con todas las instancias competentes del país;

b) El establecimiento, en numerosos lugares del país, de una administración encargada de las operaciones de análisis, previsión, localización y planificación a fin de hacer frente a las crisis y las catástrofes (especialmente los actos terroristas).

1.8 Sírvanse indicar si Egipto ha encontrado dificultades para aplicar las leyes o para recopilar información relativa a los ámbitos mencionados. En caso afirmativo, sírvanse describir esas dificultades. El Comité desearía recibir información sobre las operaciones que se han llevado a cabo con éxito recientemente en los ámbitos señalados más arriba. En los ejemplos que aportan, los Estados no tienen que informar sobre las investigaciones o los procesos judiciales en curso si con ello se pone en peligro el éxito de dichas investigaciones o procedimientos judiciales.

Los servicios egipcios competentes no han encontrado ninguna dificultad inusual a nivel interno en los ámbitos mencionados. Con todo, se dedican a fortalecer su capacidad con ayuda de tecnologías modernas y a intensificar la cooperación internacional a fin de superar todas las dificultades que se presentan en los ámbitos en cuestión. Egipto ha logrado numerosos éxitos en la materia.

1.9 Diligencias penales

Sírvanse indicar si existen medidas concretas de lucha contra el terrorismo aplicables en el marco de las diligencias penales en Egipto. Expliquen si Egipto instruye a sus autoridades administrativas y judiciales, así como a las encargadas de realizar las investigaciones e iniciar las diligencias, para que apliquen las leyes en lo referente a:

- **Los diferentes métodos y técnicas de financiación del terrorismo y las tendencias observadas en ese ámbito;**
- **Las técnicas empleadas para localizar los bienes y los fondos de procedencia delictiva a fin de incautarlos y confiscarlos.**

De conformidad con el sistema jurídico egipcio, las investigaciones de las infracciones mencionadas en los artículos 86 a 102 del Código Penal, que han sido añadidas en virtud de la ley 97/1992 relativa a la lucha contra el terrorismo, son competencia de una fiscalía especial, a saber la Alta Fiscalía encargada de la seguridad del Estado, que depende directamente de la Oficina del Procurador General. Los asuntos relativos a esas infracciones son juzgados por altos tribunales de la seguridad del Estado (tribunales de urgencia).

En la ley mencionada se estipula que el Procurador General puede ordenar, sin tener que solicitar la autorización del tribunal competente, el levantamiento del secreto bancario y el examen de las cuentas de los acusados implicados en dichos asuntos. Asimismo, puede ordenar la detención de los acusados por un período máximo de seis meses. Esa derogación de las normas generales y de los procedimientos habituales de investigación obedece al carácter de las infracciones en cuestión y a los peligros conexos.

Los efectivos de la Alta Fiscalía encargada de la seguridad del Estado reciben formación en ese ámbito en el Centro Nacional de Estudios Judiciales.

Todos los demás servicios egipcios interesados ofrecen también a su personal capacitación en las cuestiones mencionadas y en otras cuestiones pertinentes, utilizando las técnicas más recientes desarrolladas en Egipto o en el extranjero. Esa capacitación, que se da de forma científica, tiene por objeto fortalecer la competencia técnica de los interesados para ayudarlos a luchar de manera decisiva contra las organizaciones terroristas, y va acompañada de la participación en todas las conferencias y coloquios organizados al respecto.

1.10 Técnicas de investigación

Sírvanse indicar si Egipto dispone de técnicas especiales de investigación (operaciones de infiltración, búsqueda de fondos pertenecientes a grupos delictivos, interceptación de comunicaciones en la Internet u otros medios de comunicación, destrucción de los vínculos entre los diferentes grupos terroristas, etc.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Penal, para vigilar o interceptar comunicaciones (cartas, mensajes, paquetes telegramas, conversaciones en redes conectadas por cable o inalámbricas) es necesario obtener una autorización especial del juez de instrucción. En asuntos de terrorismo, la Fiscalía es quien concede esas autorizaciones. De manera general, los órganos en-

cargados de aplicar la ley en Egipto pueden utilizar todas las técnicas de investigación empleadas en el mundo.

En algunos artículos de la ley 88/2003 relativa al Banco Central de Egipto se autoriza la inspección de las cuentas secretas si las fuerzas del orden y las autoridades judiciales lo consideran necesario para recuperar fondos utilizados por elementos o grupos de delincuentes, incluidas organizaciones terroristas. Por otra parte, en los artículos 18 y 19 de la ley relativa a la represión del blanqueo de dinero se permite adoptar las medidas jurídicas necesarias para localizar los fondos que hayan sido objeto de operaciones de blanqueo y las ganancias obtenidas en esas operaciones (véase el anexo V).

Numerosos servicios competentes, entre ellos la Dirección General de lucha contra las infracciones relativas a los fondos públicos, dependiente de la policía y cuya tarea consiste en combatir la corrupción y las ofensas relacionadas con fondos públicos, rastrean los fondos de los grupos de delincuentes, velan por que se respete la ley y toman las medidas necesarias en coordinación con los servicios correspondientes del país, en particular las autoridades judiciales.

Algunos servicios interesados, como los del Ministerio del Interior de Egipto encargados de luchar contra el terrorismo, han creado unidades especiales cuyo mandato consiste en vigilar los sitios sospechosos en la Internet, tomar las medidas jurídicas necesarias al respecto y coordinar su actuación con la de organizaciones privadas y de otros países, a fin de cortar los medios de comunicación entre las entidades terroristas y descubrir lo antes posible toda actividad organizativa relacionada con los planes hostiles de esas entidades.

1.11 Cooperación interinstitucional

Sírvanse indicar si Egipto ha creado mecanismos adecuados para garantizar la cooperación y la difusión de información entre las diferentes instancias gubernamentales susceptibles de participar en investigaciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo.

El Primer Ministro ha publicado la decisión 847/1998 relativa a la creación de la Comisión Nacional de Cooperación Internacional para la lucha contra el terrorismo. Presidida por el Ministro de Justicia, en la Comisión participan representantes del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Información General. Su misión principal consiste en elaborar, respetando las normas jurídicas de las legislaciones de los países interesados, los expedientes necesarios para que algunos elementos terroristas huidos al extranjero sean entregados a las autoridades egipcias, o al menos para contrarrestar sus actividades delictivas en los países en que se encuentran, y estudiar los medios jurídicos, políticos y de otra índole que permitan paralizar esas actividades. Para ello, la Comisión debe proponer los acuerdos necesarios y participar en su elaboración con las demás partes interesadas, tomar las medidas oportunas para que los terroristas huidos sean perseguidos de conformidad con las normas del derecho internacional y los tratados y las leyes en vigor, y coordinar la cooperación internacional en ese ámbito.

La Comisión se reúne con otras partes (organizaciones internacionales, comisiones nacionales similares de otros países) para intercambiar información y coordinar los esfuerzos en materia de lucha contra el terrorismo.

En el apartado f) del párrafo 2 de la resolución se pide que los Estados se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos.

1.12 El Comité sabe que Egipto elabora actualmente un nuevo proyecto de ley sobre cooperación judicial (véase el párrafo 9 del tercer informe) y desea recibir un informe provisional sobre la promulgación de ese texto, que representa un gran paso en la adecuación de la legislación egipcia a la resolución.

Una comisión de juristas de alto nivel encargada de elaborar un proyecto de ley sobre asistencia judicial internacional en materia penal, creada en virtud de una decisión del Ministerio de Justicia, ha terminado de redactar el proyecto de ley. El texto, en que se tienen en cuenta los últimos acontecimientos ocurridos en el ámbito de la asistencia judicial en materia penal, se refiere principalmente a la asistencia judicial, la organización de la extradición de delincuentes, la ejecución de decisiones penales, el traslado de presos condenados, la transferencia de procedimientos penales y la cooperación con los tribunales penales internacionales. Actualmente, las autoridades legislativas adoptan las medidas necesarias para la promulgación de esa ley.

1.13 Sírvanse explicar si la vigilancia de las personas y los cargamentos en Egipto corresponde a organismos diferentes (inmigración y aduanas) o a un solo organismo. En caso de que haya más de uno, indíquese si esos organismos intercambian información y coordinan sus actividades.

En Egipto hay varios organismos encargados de vigilar la circulación de las personas y los cargamentos: la Oficina de pasaportes, inmigración y nacionalidad; la Oficina de seguridad de los puertos; y la Oficina aduanera. Cada uno de ellos desempeña sus funciones en sus ámbitos de competencia, aunque intercambian información y coordinan sus actividades.

1.15 En relación con los vuelos internacionales, sírvanse indicar si Egipto utiliza programas de comunicación previa de las listas de pasajeros para cotejar los nombres de los pasajeros que viajan al país, antes de su llegada, con la información que figura en las bases de datos sobre terrorismo.

Los servicios egipcios pertinentes utilizan programas perfeccionados para comprobar la identidad de los pasajeros antes de que salgan del país o después de que lleguen a él, en todos los lugares de acceso por tierra, mar y aire.

La Oficina de pasaportes, inmigración y nacionalidad, dependiente del Ministerio del Interior, aplica las leyes y las decisiones que regulan la inscripción de personas en las listas de “prohibición de viajar” o “vigilancia a la llegada”, en coordinación con las autoridades pertinentes del país, principalmente la Fiscalía.

Hay una lista común para todos los puntos de acceso al país (puertos, aeropuertos y lugares de acceso por tierra). Esa lista se actualiza diariamente de forma electrónica, ya que todos los puntos de acceso mencionados están conectados electrónicamente con la Oficina de pasaportes, inmigración y nacionalidad.

De conformidad con las leyes egipcias relativas a la entrada de personas en Egipto y con los textos que regulan la aplicación de esas leyes, se distribuyen

circulares en la materia a todos los servicios interesados. Además, se establecen varias listas (prohibición de viajar, vigilancia a la llegada, detención) mediante formularios previstos para tal fin en que deben figurar los siguientes datos: nombre en árabe (tres palabras al menos); nombre en caracteres latinos (y apellido); fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; nacionalidad; profesión; lugar de residencia; tipo de procedimiento requerido.

Todos los nombres comunicados por los comités del Consejo de Seguridad encargados de la lucha contra el terrorismo se han incluido en la lista de “prohibición de entrar en el país” facilitada en todos los puntos de acceso al territorio nacional.

A ese respecto hay que precisar lo siguiente:

a) Se utilizan medios electrónicos y manuales en varios puntos de acceso al país (puertos y aeropuertos), y el 91,45% de las personas que salen del país o entran en él lo hace por lugares dotados de medios electrónicos;

b) Los pasajeros que hacen escala en Egipto permanecen en las salas de tránsito y no pueden cruzar los puntos de entrada legales. Por motivos de seguridad u horario de vuelo, permanecen en esas salas durante una duración determinada y bajo vigilancia. Por esa razón no se comprueba si sus nombres figuran en las listas;

c) Si una persona en tránsito expresa su deseo de entrar en el país, ha de presentar su pasaporte para completar el procedimiento de entrada y a partir de ese momento se siguen las medidas generales (comprobación del nombre en las listas, verificación de la existencia de visado de entrada en el pasaporte);

d) Los consulados de Egipto en el extranjero poseen la lista de personas no egipcias que tienen prohibida la estancia en el país. Esa lista se actualiza mediante boletines diarios dirigidos a la administración encargada de gestionar el banco de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores que, a su vez, envía diariamente la lista actualizada a todos los consulados.

A ese respecto, los servicios de seguridad de Egipto han señalado que en las listas facilitadas por los comités del Consejo de Seguridad, especialmente el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), para la aplicación de la cual se han tomado todas las medidas necesarias, no figuraban algunos de los datos básicos mencionados anteriormente. Esos datos son necesarios en aras de la eficacia, y el hecho de que no estén disponibles plantea algunos problemas prácticos para la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

1.16 El Comité considera alentador que Egipto cumpla las normas enunciadas en el anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Sírvanse indicar qué organismo (u organismos, si hay más de uno) se encarga de la seguridad de los puertos y aeropuertos. En caso de que no sean las fuerzas de policía egipcias, sírvanse explicar cómo circula la información relativa a las amenazas terroristas entre esas entidades. Expliquen también si se realizan comprobaciones periódicas de seguridad en los puertos y aeropuertos y si está controlado el acceso a las instalaciones portuarias (en caso afirmativo, describábase de qué manera). El personal que trabaja en los puertos y aeropuertos ¿ha sido seleccionado y dispone de tarjetas de identidad para impedir el acceso a las instalaciones de personas no autorizadas? ¿Están equipados los puertos y aeropuertos con sistemas de detección para que no se puedan introducir armas o sustancias peligrosas con los pasajeros o el cargamento? ¿Se aíslan las sustancias peligro-

sas y son debidamente inmovilizadas durante el transporte del cargamento por aire o por mar?

El Ministerio del Interior egipcio, en coordinación con las demás autoridades del Estado, garantiza la seguridad de todos los puntos de entrada y de salida (por tierra, mar y aire) del país.

Los servicios encargados de la lucha contra el terrorismo coordinan sus actividades con todos los demás servicios, cada uno en su ámbito de competencia respectivo, desde el momento en que reciben información relativa a amenazas terroristas.

En todos los puertos y aeropuertos se toman numerosas medidas de seguridad para controlar las entradas y salidas de todas las instalaciones. Se entregan permisos (tarjetas de identidad) a los miembros del personal y el acceso de éstos a las diferentes instalaciones se decide en función de su ámbito de especialización y su responsabilidad profesional.

En los puertos y aeropuertos, los servicios encargados de controlar las entradas y salidas utilizan todos los medios tecnológicos modernos para examinar a los pasajeros e inspeccionar los cargamentos, en coordinación con las demás autoridades competentes. Además, se utilizan medios manuales para garantizar la seguridad en diferentes puntos de acceso.

Los servicios competentes del país toman todas las medidas necesarias, cada uno en su ámbito de acción, para aislar e inmovilizar las sustancias peligrosas durante el transporte aéreo o marítimo de carga.

Medidas para impedir que los terroristas tengan acceso a armas

En el apartado a) del párrafo 2 de la resolución se pide a los Estados que eliminen el abastecimiento de armas a los terroristas.

1.17 Sistema de licencias

Sírvanse indicar si Egipto utiliza un sistema especial de licencias para las personas que desean comprar armas de fuego o sus componentes. En caso afirmativo, respondan a las siguientes preguntas:

- **¿Qué condiciones deben cumplirse, en virtud del sistema egipcio de licencias, para comprar armas de fuego?**
- **¿Qué tipo de armas de fuego están autorizadas? ¿Cuántas armas de fuego de un tipo concreto puede poseer una persona? ¿Existe alguna excepción?**
- **¿Está autorizada la transferencia de licencias al amparo del sistema egipcio de licencias? En caso afirmativo ¿en qué condiciones?**
- **¿Qué período máximo de validez tiene una licencia? ¿Existe un organismo o un departamento designado especialmente para vigilar la validez o el vencimiento de las licencias?**

Con la promulgación de la ley 394/1954 y sus enmiendas, la más reciente de las cuales es la ley 162/2003, en la legislación egipcia se fijaron normas jurídicas para la tenencia y adquisición de armas de fuego y municiones. La ley consta de tres capítulos relativos a la tenencia y adquisición de armas y municiones, la importación y el comercio de armas, y las penas previstas y las disposiciones generales, respectivamente.

En ese sentido, las personas que soliciten una licencia:

- a) Deben tener al menos 21 años;
- b) No deben haber sido objeto de sentencia condenatoria penal ni pena de reclusión mínima de un año por atentado contra la persona, atentado contra el honor o delito pecuniario, y no deben haber sido condenadas más de una vez a pena de reclusión, aunque fuera inferior a un año, por una de esas infracciones;
- c) No deben haber sido condenadas a pena de privación de libertad por encubrimiento, robo o tentativa de robo, tráfico de drogas o una infracción relacionada con explosivos;
- d) No deben haber sido condenadas por una infracción de atentado contra el Gobierno, cometida en el territorio nacional o desde el extranjero;
- e) Deben tener un domicilio y no deben ser sospechosas ni ser objeto de vigilancia policial;
- f) No deben tener mermadas sus facultades mentales;
- g) Deben ser aptas físicamente para llevar un arma;
- h) Deben conocer las precauciones necesarias para el manejo del arma.

Los tipos de armas previstos en el sistema de licencias son las armas de fuego con ánima estriada, las pistolas de tiro único y algunos tipos de fusiles de carga manual. Nadie está autorizado a tener o adquirir dos armas del tipo previsto en el cuadro 2 y más de dos armas del tipo previsto en la primera parte del cuadro 3 (véase el anexo VIII). La ley prohíbe la concesión de licencias para las armas que figuran en la segunda parte del cuadro 3, a saber, piezas de artillería, armas automáticas, algunos tipos de fusiles semiautomáticos o automáticos de repetición, y pistolas de tiro rápido.

Por otro lado, la ley egipcia relativa a armas y municiones prohíbe el traspaso de licencias, que tienen carácter nominal. Por tanto, las armas para las que existe licencia únicamente podrán entregarse a una persona que ya posea una licencia.

La licencia es válida desde el día en que se entrega hasta el 31 de diciembre del tercer año (incluido el año en que tuvo lugar la entrega). Las licencias pueden renovarse por un período de tres años. La Dirección de Seguridad Pública y las autoridades encargadas de las investigaciones penales del Ministerio del Interior controlan la validez y el vencimiento de las licencias y aplican el resto de las disposiciones de la ley relativas a las personas con licencia para la posesión o adquisición de armas de fuego.

1.18 Exportación, importación y fabricación de armas de fuego

Sírvanse indicar si la exportación, la importación y la fabricación de armas de fuego están sujetas a un sistema de licencias. En caso afirmativo, describáanse, entre otras cosas, las condiciones y las excepciones en la materia en vista de las preguntas formuladas anteriormente.

- **¿Es preciso presentar, registrar o verificar la declaración de mercancías y los documentos conexos relativos a armas de fuego antes de su importación, exportación o tránsito? ¿Es necesario pedir a los importadores, exportadores o terceras personas que pongan en conocimiento de las autoridades**

aduaneras egipcias la información necesaria antes de proceder al envío de esas mercancías?

- ¿Existen mecanismos apropiados para verificar la autenticidad de las licencias y otros documentos oficiales relativos a la importación, la exportación o el tránsito de armas de fuego?
- Basándose en los principios de evaluación de riesgos, ¿ha tomado Egipto suficientes medidas de seguridad relativas a la importación, la exportación y el tránsito de armas de fuego? ¿Se realizan inspecciones para garantizar las condiciones de seguridad del almacenamiento temporal, el depósito y el transporte de armas de fuego? ¿Se exige que las personas que participen en esas operaciones se sometan a un control de seguridad?
- ¿Existe un acuerdo, por una parte, entre las autoridades aduaneras egipcias y, por la otra, los comerciantes legítimos, los fabricantes, los vendedores, los importadores, los exportadores, los intermediarios y los responsables del transporte comercial de armas de fuego a fin de reforzar los controles y la rendición de cuentas?
- ¿Existen en Egipto comercios especializados en armas de fuego?

La ley prohíbe que las personas físicas o jurídicas exporten, importen, fabriquen, transporten o reenvíen armas de fuego. Sólo el Estado, con la autorización de las autoridades competentes, puede realizar importaciones o exportaciones. El transporte de armas de un lugar a otro en el interior del país únicamente puede realizarse con la autorización de esas mismas autoridades. Egipto, en virtud de los acuerdos bilaterales firmados, tiene la obligación de informar a los países de donde haya importado armas acerca de su posible decisión de exportar esas mismas armas a un tercer país. El Estado controla las existencias de armas, que se guardan en depósitos que cumplen todas las normas de seguridad para hacer frente a todo tipo de peligros. Los depósitos de armas están a cargo de personas bien preparadas, su contenido está sujeto a un control muy estricto y periódicamente se hacen inventarios sin aviso previo. En el artículo 13 de la ley 394/1954 relativa a armas y municiones (y sus enmiendas) se limita a las ciudades el ámbito de aplicación de las disposiciones que regulan la concesión de licencias para el comercio de armas. En el artículo 16 se faculta al Ministerio del Interior para que determine la cantidad anual de armas que pueden ser objeto de transacciones por parte de un importador o comerciante. En el artículo 18 se prohíbe la concesión de licencias a los comercios de armas de fuego y municiones establecidos en lugares públicos (plazas, calles, avenidas) mencionados en una decisión del Ministro del Interior.

1.19 Es posible que Egipto haya respondido, de forma total o parcial, a las cuestiones mencionadas anteriormente en informes o cuestionarios presentados a otras organizaciones encargadas de vigilar el cumplimiento de las normas internacionales. En tal caso, el Comité desearía recibir una copia de esos informes o cuestionarios, así como información detallada sobre las medidas adoptadas para respetar las prácticas óptimas, las normas y los códigos internacionales relacionados con la aplicación de la resolución 1373 (2001).

Véanse los anexos VI y IX.

2. Asistencia y asesoramiento

2.2 La Guía de fuentes de asistencia establecida por el Comité se actualiza con frecuencia para incluir en ella nuevos datos útiles sobre la asistencia que se ofrece. El Comité exhorta una vez más a Egipto a que le comunique si existe algún ámbito en que necesita asistencia o asesoramiento para la aplicación de la resolución o, por el contrario, si hay algún ámbito en que Egipto puede ofrecer asistencia o asesoramiento a otros Estados para que apliquen la resolución.

Egipto acoge con beneplácito la asistencia técnica y el asesoramiento que podrían ofrecerle otros países en todos los ámbitos previstos en la resolución 1373 (2001) para ayudarle a aplicar de la mejor manera posible las disposiciones de dicha resolución, especialmente en lo que respecta a técnicas modernas de investigación, interceptación y vigilancia de comunicaciones en la Internet y utilización del correo electrónico, incluida la formación de órganos encargados de aplicar las leyes para la utilización de esas técnicas.

Lista de anexos

Anexo I: Ley 80/2002 sobre la promulgación de la ley relativa a la represión del blanqueo de dinero, enmendada en virtud de la ley 78/2003.

Anexo II: Informes del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) relativos a la situación en Egipto.

Anexo III: Decisión de la República relativa a la creación de una célula para la represión del blanqueo de dinero y decreto del Primer Ministro en que figura el texto de aplicación de la ley adoptada al respecto.

Anexo IV: Medidas de vigilancia elaboradas por el Banco Central de Egipto para la represión del blanqueo de dinero.

Anexo V: Ley 88/2003 relativa a la promulgación de la ley sobre el Banco Central de Egipto y el sistema bancario y monetario.

Anexo VI: Estudio de las Naciones Unidas sobre el carácter de las relaciones existentes entre el terrorismo y otros tipos de actividades delictivas.

Anexo VII: Ley 95/2003 relativa a la derogación de la ley 105/1980 y la modificación de algunas disposiciones del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

Anexo VIII: Cuadros de las armas previstas en la ley 394/1954 relativa a armas y municiones, y sus enmiendas.

Anexo IX: Informe presentado por Egipto en respuesta a las preguntas formuladas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), y sus anexos.
